



Exp.: ACIC- AAI – 5.068/13

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L., CON CIF: B79213161, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEGANÉS.

La actividad principal desarrollada por GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3811: Recogida de residuos no peligrosos, 3812: Recogida de residuos peligrosos y 39.00: Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Puerto Pajares nº 11 dentro del Polígono Industrial Prado Overa, del término municipal de Leganés, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
Parcela 18.72 Finca 20585	255	1097	172	8168907VK3686N0001OO	Registro de la Propiedad de Leganés nº 1
Parcela 6 Finca 20584	255	1097	166	8168906VK3686N0001MO	

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de septiembre de 2013, la Dirección General de Evaluación Ambiental emite Resolución del Estudio caso por caso del Proyecto "Ampliación de autorización de gestión de residuos" donde se resuelve que no se considera necesario someter el proyecto a ninguno de los procedimientos ambientales establecidos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Segundo. Con fecha 28 de enero de 2014 se emite Resolución del Director General de Evaluación Ambiental por la que se concede la transmisión de titularidad, prórroga y modificación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y con fecha 16 de junio de 2014 se concede la prórroga de la

autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de vehículos al final de su vida útil.

Tercero. Con fecha 14 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/005471.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos", promovido por GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L. con CIF B79213161, y domicilio social en la calle Puerto Pajares, nº11, Polígono Industrial Prado Overa, en el término municipal de Leganés, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/143144.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Quinto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 5 de febrero de 2007.

Sexto. Con fecha 6 de agosto de 2014 y nº de Registro de Entrada 10/187349.9/14, y con fecha 6 de octubre de 2014 y nº de Registro de Entrada 10/224984.9/14, el titular remite documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

Séptimo. Con fecha 16 de septiembre de 2014, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leganés, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el Ayuntamiento de Leganés, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 3 de octubre de 2013.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.4 y 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.



Comunidad de Madrid

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental, de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental,

RESUELVE

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L. con CIF B79213161 para la instalación de "Gestor de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Leganés, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.068/13, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el

titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar nueva AAI.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de*



Comunidad de Madrid

prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Noveno. Requerir la vigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Décimo. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 65.000 € (SESENTA Y CINCO MIL EUROS).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 13 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 117/2012, de 18 de
octubre, del Consejo de Gobierno)

GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES S.L.
C/ Puerto Pajares, 11
Polígono Industrial Prado Overa
28919 Leganés (Madrid)

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

1.1. Los vertidos realizados por las instalaciones se ajustarán a las condiciones establecidas en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

1.3. Los vertidos que se incorporan al SIS, deberán cumplir los valores máximos instantáneos (VMI) de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, y en el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*. Los VMI serán aplicables tanto a los controles de vertido realizados por el titular sobre muestras compuestas, como a las inspecciones realizadas por la administración sobre muestras simples o compuestas. En el caso de no garantizarse los límites establecidos en la normativa de referencia, las aguas residuales serán gestionadas y tratadas correctamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Limpieza y arrastres Pluviales	SI (Arqueta decantadora / separadora de grasas)

1.5. El vertido característico, a efectos de cambios sustanciales en la composición del vertido, expresado como valores medios, es el siguiente:

PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Conductividad	1500	µS/cm
DBO5	300	mg/l
DQO	666	mg/l



PARÁMETRO	VALOR	UNIDAD
Sólidos en suspensión	400	mg/l
Aceites y grasas	40	mg/l
Hidrocarburos totales	2,15	mg/l

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado, se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta obtenida de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento.*

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en la AAI, se considerará la inclusión o exclusión de parámetros al vertido característico de la actividad.

Los valores del vertido característico no constituyen, en ningún caso, valores límite de vertido.

- 1.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre.*
- 1.7. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos generados en el separador de grasas existente. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.
- 1.8. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre,* se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.
- 1.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias peligrosas contenidas en los anexos I y II del *Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de las aguas,* susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Arroyo Culebro Cuenca Media-Alta, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación,* las actividades de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

B 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

B 09 10 09 06: "Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se establece el siguiente valor de referencia de emisión difusa expresado en condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestra:

Identificación del foco	Parámetro	Valor de Referencia
Emisiones difusas	Partículas en suspensión totales	150 $\mu\text{g}/\text{Nm}^3$

- 2.4. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G18/15161), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800023538) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la



obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 3.4. Con carácter general todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables.

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
- **D15: Almacenamiento en espera de cualquier de las operaciones numerales de D1 a D14.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 01: ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes



Comunidad de Madrid

15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición peligroso o compuestos de metales de transición peligrosos
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
17 05 03	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
17 06 01	Materiales de aislamiento que contienen amianto
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles	

La admisión en este proceso de "Equipos desechados sin componentes peligrosos" se ajustará en todo momento al *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.

El destino del residuo será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación.

La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 02: CLASIFICACIÓN, DESMONTAJE Y DESCONTAMINACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 21, que contienen componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 02 09	Transformadores y condensadores que contienen PCB
16 06 01	Baterías de plomo
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01 , 16 06 02 y 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
20 01 21	Pilas y/o componentes con mercurio
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
20 01 21	Lámparas fluorescentes y de descarga
16 02 15	Componentes con óxido de berilio
16 02 15	Tubos de rayos catódicos no reciclables y vidrios mixtos

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definen en el artículo 2 del *Real Decreto 208/2005, de 2 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

Como mínimo, deberán extraerse los componentes, sustancias y preparados de todos los aparatos eléctricos o electrónicos contemplados en el Anexo III del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.

NP 03: DESCONTAMINACIÓN Y PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE ENVASES, FILTROS Y PIEZAS METÁLICAS CONTAMINADAS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas



16 01 07	Filtros de aceite
17 04 09	Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes

El proceso consiste en el lavado de envases vacíos y piezas metálicas impregnadas con sustancias peligrosas para su posterior reutilización o valorización.

Los residuos generados como consecuencia de la limpieza de contenedores deberán gestionarse en una instalación autorizada para proceder a su valorización o eliminación.

AREA DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04	Vehículos al final de su vida útil
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 06 01	Baterías de plomo
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
15 02 02	Absorbentes
17 05 03	Tierras contaminadas
14 06 01	Fluidos del aire acondicionado (Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC)
13 07 01	Fuel oil y gasoil
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Combustible (incluidas mezclas)
16 01 13	Líquidos de frenos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 03	Neumáticos
16 01 20	Vidrio

En el Centro sólo se podrán recibir y tratar Vehículos al Final de su Vida útil, tal como se definen en el artículo 2 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del mencionado Centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el mencionado Real Decreto.

NP 05: DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado, valorización y en último caso a eliminación.

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, sólo podrán ir destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo III del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final su vida útil*, incluidos aquellos que no puedan ser separados en el proceso de fragmentación para ser reciclados.

3.12.2. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 11: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo



Comunidad de Madrid

17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
20 01 01	Papel y cartón
20 01 02	Vidrio
16 01 20	
16 02 16	Componentes retirados de aparatos eléctricos
20 01 39	Plásticos
16 01 19	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 11	Tejidos
20 01 10	Ropa
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06
17 02 01	Madera
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 03 07	Residuos voluminosos
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 16	Depósitos para gases licuados
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso de gestión de residuos no peligrosos	

Los residuos no peligrosos con los códigos LER 17 01 07 "Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06", 16 06 05 "Otras pilas y acumuladores" y 16 02 16 "Componentes retirados de aparatos eléctricos", sólo podrán ser objeto de almacenamiento y clasificación para su posterior entrega a gestor autorizado.

La admisión en este proceso de "Equipos desechados sin componentes peligrosos" se ajustará en todo momento al *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, y no podrá superar el plazo de un año.

La admisión en este proceso del residuos con código LER 20 01 08 "Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes" consistirá única y exclusivamente en la realización de operaciones de almacenamiento, sin llevar a cabo manipulación alguna de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Nota técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

No podrán realizarse operaciones adicionales al almacenamiento, debiendo cumplirse en este caso lo previsto en el *Reglamento 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano*.

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

NP 12: CLASIFICACIÓN Y DESMONTAJE DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
No se generan habitualmente residuos peligrosos asociados a este proceso	

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal como se definan en el artículo 2 del *Real Decreto 208/2005, de 25 de*



Comunidad de Madrid

febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, en las condiciones que se definen en el Proyecto de Explotación del Centro y las establecidas en la presente Resolución, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

- **R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**

NP 13: ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESCONTAMINADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos

Únicamente podrán admitirse en este proceso vehículos al final de su vida útil descontaminados y desmontados de conformidad con el *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, procedentes de un Centro Autorizado de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil y sólo podrán ser destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de esta tipología de residuos.

Los residuos generados en este proceso se gestionarán de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

3.13.2. Para los residuos peligrosos admitidos en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800023538AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800023538: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

3.13.3. Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso se deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

- 3.13.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - En el caso de los residuos peligrosos se comprobará que están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los documentos de aceptación de los residuos.
- 3.13.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiriera la posesión de los residuos.
- 3.13.7.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

- 3.14.1.** El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de vehículos al Final de su Vida Útil, conforme al modelo establecido en el Anexo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la Administración, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

- 3.14.2.** El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS
Tipo de vehículo (modelo)
Fecha de recepción



Comunidad de Madrid

Fecha de descontaminación
Peso
Matrícula
Nº bastidor
Nº certificado destrucción
Fecha certificado de destrucción
Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

3.14.3. La capacidad de tratamiento prevista es de 3.500 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.

3.14.4. Los vehículos recepcionados se inspeccionarán para comprobar que se reciben sin elementos extraños o ajenos al mismo.

3.15. Procesos auxiliares de generación de residuos peligrosos

3.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NP 22: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
ACEITES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

3.15.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que

se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores de referencia aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007, serán los siguientes:

Tipo de Área acústica	Límites de ruido		
	L_{Aeq}	L_{Aeq}	L_{Kp}
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 4.3. En base a los resultados obtenidos en el Estudio de ruido entregado con fecha 6 de octubre de 2014, donde se obtuvo superación de los límites de referencia incluidos en el apartado anterior de la presente Resolución en uno de los puntos asociado a la descarga de residuos, el titular deberá hacer entrega en un plazo de seis meses desde la fecha de la presente Resolución, de un Plan de medidas correctoras que minimice los niveles de emisión de ruido al exterior de las instalaciones. Dicho Plan deberá contener un detalle de las medidas propuestas, así como el calendario previsto para su ejecución.

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Se deberá proceder a acondicionar el suelo de la zona de lavado de piezas. El acondicionamiento incluirá la limpieza e impermeabilización del suelo de esta zona de gestión y la implantación de un sistema de contención de derrames bajo la lavadora industrial que abarque el equipo completo de lavado junto a las instalaciones anexas como el bidón de recogida del aceite separado y la bandeja situada en la zona de carga de la lavadora. En un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la presente Resolución, se deberá hacer entrega de justificación documental de la realización de estos trabajos (documento fotográfico, etc).
- 5.2. En el plazo de seis meses desde la fecha de la presente Resolución, se deberá presentar un plan de revisión, limpieza y reparación del suelo de las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos metálicos, indicando actuaciones a llevar a cabo y calendario de ejecución de las mismas.
- 5.3. Los productos químicos (materias auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.4. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.



Comunidad de Madrid

5.5. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Áreas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Áreas de almacenamiento de vehículos fuera de uso previo a su gestión
- Área de tanques enterrados de combustible
- Zona de lavado de piezas
- Zona de descontaminación de vehículos fuera de uso

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

5.6. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

5.7. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

5.8. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

5.9. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

5.10. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.11. Los almacenamientos de combustibles cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo esta obligación, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos

6. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 6.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de suelos exigidos en el apartado 7 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

7. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 7.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 7.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo Culebro Cuenca Media-Alta" (Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 7.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.



- 7.5.** Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

8. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 8.1.** En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones:

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

- 8.2.** En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 8.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en los procesos de gestión de residuos y auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Semestral	pH (*) Conductividad (*) Temperatura (*) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Hidrocarburos totales

(*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

- 3.4. La muestra compuesta se obtendrá a partir de sucesivas submuestras tomadas cada 60 minutos, durante un periodo de 16h.

El volumen de cada una de las submuestras que se añadirá para formar la muestra compuesta, será proporcional al caudal de vertido existente en el momento en el que fue tomada la submuestra.

En aquellos casos en los que la muestra compuesta se obtenga a partir de alícuotas en función del tiempo, el informe de control del vertido deberá recoger las



circunstancias que imposibilitaron la toma de la muestra compuesta en función del caudal.

- 3.5. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.6. En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario ($m^3/día$) y caudal medio horario (m^3/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.7. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - El registro de los volúmenes de efluente tratados en la depuradora y de los consumos de sustancias químicas.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE INMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Cada tres años se realizará un control de los niveles de inmisión para el parámetro partículas en suspensión totales en tres puntos de la zona de la prensa fija de trituración y compactación de residuos metálicos, tomando tres muestras de 24 horas en cada punto.
- 4.2. Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: "Metodología para la medición de las emisiones difusas",

ATM-E-ED-02: "Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe", y ATM-E-ED-03: "Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales", publicadas en la página web: www.madrid.org

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento, los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, otros documentos de identificación de los residuos, así como el resto de documentación acreditativa de la entrega de los residuos, realizada conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

- 5.2. Quincenalmente, conforme a lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre*, se remitirá Copia de los Certificados de Destrucción, de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.
- 5.3. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior, se remitirán los Documentos de Control y Seguimiento (DCSs), correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados, correctamente cumplimentados.

Con la presentación telemática de los DCSs, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento.

- 5.4. Semestralmente, en los primeros quince días, una vez vencido el semestre, y junto a la copia de los Certificados de destrucción, deberá remitir:

Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos recibidos que se detalla en el apartado 3.14.2. del anexo I.



Comunidad de Madrid

5.5. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/201, de 28 de julio*.

5.6. Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y/o producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la "Memoria anual de gestores de residuos peligrosos" y/o "Memoria anual de gestores de residuos no peligrosos" de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web "www.madrid.org".

5.7. Anualmente se remitirá el Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:

- a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
- b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- c) Resumen de las cantidades de los residuos no peligrosos generados y transferidos.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

5.8. Anualmente se deberá remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 5.9. Cuatrienalmente se renovará y remitirá a al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. Una vez se haya llevado a cabo el Plan de medidas correctoras requerido en el apartado 4.3. del anexo I de la presente Resolución, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación, un nuevo Estudio de ruido con el fin de comprobar la eficacia de dichas medidas.
- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberán ser realizadas por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, se deberá hacer entrega de una Propuesta de caracterización analítica del suelo, con el fin de cumplir con el requerimiento incluido en el condicionado establecido en la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 13 de septiembre de 2013, en relación al estudio caso por caso de la ampliación de la actividad, donde se le requería la necesidad de entrega de un Informe de Situación de caracterización analítica del suelo. Esta Propuesta deberá incluir en su plan de muestreo las principales zonas de almacenamiento y gestión de residuos, que incluirá al menos los siguientes puntos: el Centro de descontaminación de vehículos fuera de uso, el área de tratamiento de residuos metálicos, el área de tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contienen sustancias peligrosas, área de lavado de piezas y zona de tanques enterrados de combustible.
- 7.2. Conforme a la Resolución de 6 de abril de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente, cada 5 años se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>.

Por tanto y antes del 6 de abril de 2016, se deberá presenta el mencionado informe, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la



Comunidad de Madrid

AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos así como la caracterización analítica requerida en el apartado anterior, se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo dicha obligación, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.
- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD:**

9.2.1. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la adecuación del suelo de la zona de Lavado de piezas.
- Plan de medidas correctoras del nivel de ruido.

- Plan de adecuación del suelo de las zonas de almacenamiento y tratamiento de residuos metálicos.
- 9.2.2. Una vez se haya llevado a cabo el Plan de medidas correctoras de ruido:**
- Estudio de ruido
- 9.2.3. Quincenalmente:**
- Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil.
- 9.2.4. Mensualmente:**
- Documentos de Control y Seguimiento (DCSs)
- 9.2.5. Con periodicidad semestral:**
- Informe de control de vertidos líquidos al sistema integral de saneamiento junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
 - Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior.
- 9.2.6. Con periodicidad anual:**
- Producción y consumo anual de: productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
 - Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
 - Memoria Anual de Actividades de producción de residuos.
 - Balance del proceso, si procede.
 - Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- 9.2.7. Con periodicidad trienal:**
- Control de inmisión a la atmósfera.
- 9.2.8. Con periodicidad cuatrienal:**
- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.
- 9.2.9. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
- Memoria de cese de actividad.
- 9.2.10. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
- Memoria ambiental de clausura.
- 9.2.11. En el año 2016**
- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La empresa se encuentra ubicada en la C/ Puerto Pajares, nº 11, dentro del Polígono Industrial Prado Overa de Leganés (Madrid).

La superficie útil total de las instalaciones destinadas a desarrollar la actividad es de 8.522,77 m².

Las instalaciones de oficina, aseos, vestuario y comedor, tienen una altura libre de 2.5 m. El resto de zonas, salvo el área de descontaminación del VFU, se encuentran al aire libre.

DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
Oficina	300
Parcela	3.420,08
Aseos	8,67
Vestuarios	18,91
Comedor	19,91
Báscula	42,00
Zona de almacenamiento	4.714,2
Superficie total	8.522,77

Los equipos principales que se poseen en la instalación para la gestión de los residuos son:

- Básculas de pesaje de camiones. En la instalación se poseen dos básculas de 59 t.
- Lavadora industrial con una capacidad de 1.000 litros de volumen de tanque, dotada de un sistema de separación de aceites y grasas del líquido de limpieza.
- Prensa fija de trituración y compactación de residuos metálicos. Se trata de un equipo eléctrico con una potencia de 555 kW y con una capacidad de 1.250 t.
- 1 Semirremolque- prensa con grúa
- 1 Pala cargadora de 2 m³
- 3 Grúas autopulsadas con pulpo

Organización

- Nº Empleados: 70
- Turnos: 1 turno de 8 horas (8:00-14:00 y de 16:00-18:00)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

La actividad realizada por GRUPO DE BLAS RECUPERACIONES, S.L. consiste en la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. En el año 2014 se amplia la autorización de residuos en cuanto a los tipos y capacidad de gestión, incluyendo el desmontaje

manual de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE's) con componentes peligrosos y la valorización de envases y residuos metálicos, mediante lavado.

2.1.1. Admisión y descarga

El primer paso en el proceso es la admisión de los residuos traídos desde el centro productor, ya sea en transporte del titular o por el propio productor. Para ello el vehículo que entra en las instalaciones, circula por un detector de radioactividad tipo pórtico, que discrimina que la carga del camión esté contaminada con material radioactivo.

Los vehículos que llegan a las instalaciones son inspeccionados y pesados por el personal de la instalación.

Los residuos una vez pesados, pasan al proceso de gestión correspondiente según su naturaleza.

2.1.2. Almacenamiento, clasificación, compactación y trituración de residuos no peligrosos

Una vez que los residuos no peligrosos entran en la instalación se clasifican y almacenan en las zonas habilitadas para ello para posteriormente realizar la compactación y trituración de los residuos metálicos y la entrega a gestor final del resto (envases de distintos materiales, vidrio, papel y cartón, plásticos, textiles, residuos biodegradables de cocinas y restaurantes, etc.).

La capacidad de trituración es de unas 20 toneladas/hora.

En el caso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) sin componentes peligrosos, una vez almacenados se desmontan y posteriormente se entregan a gestor autorizado.

Asociados a este proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos.

2.1.3. Almacenamiento y clasificación de residuos peligrosos

Una vez que alguno de estos residuos entra en la instalación se almacena en las zonas habilitadas para ello, para posteriormente entregarlos a un gestor autorizado para el tratamiento de los mismos.

2.1.4. Almacenamiento, clasificación, desmontaje y descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) que contienen sustancias peligrosas

Los residuos admisibles de este tipo corresponden a los siguientes:

- Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12.
- Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.

Una vez que el residuo ha sido clasificado y almacenado conforme a su naturaleza, se procede a su desmontaje manual y a la separación de sus componentes tanto peligrosos como no peligrosos. El proceso se lleva a cabo de la siguiente forma:



1.- Se separan las carcasas de plástico y chapa, seleccionándolas según su composición y calidad y almacenándolas en contenedores destinados a este tipo de residuos, los cuales se encuentran identificados.

2.- Una vez retiradas las carcasas de plástico se procede a la retirada de los residuos peligrosos (baterías, tubos, condensadores...), los cuales se almacenan de forma separada o bien paletizados y retractilados, o bien en contenedores estancos con polietileno.

3.- Una vez retirados los componentes peligrosos se procede a la retirada de los componentes electrónicos, los cuales, se clasifican y almacenan en función de su composición.

Posteriormente a su almacenamiento todos los residuos gestionados y generados son entregados a un gestor autorizado para proceder a su valorización o eliminación.

2.1.5. Descontaminación y preparación para la reutilización de envases, filtros y piezas metálicas contaminadas

Este proceso consiste en el lavado de envases vacíos y piezas metálicas impregnadas con sustancias peligrosas. Se lleva a cabo en un área destinada específicamente para ello donde se encuentra la lavadora industrial. Los residuos admisibles en este proceso son:

- Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados con ellas.
- Filtros de aceite.
- Residuos metálicos contaminados.

1.- En el caso de los filtros, previamente a la introducción en la lavadora industrial se colocan boca abajo en un cubeto estanco para que escurran todo el aceite que contienen.

Una vez retirado el aceite se introducen en la lavadora industrial donde se limpian mediante un proceso de presión agua y detergente. La lavadora industrial dispone de un separador de aceite, el cual se encarga de succionar el líquido oleoso, para dar una mayor durabilidad al agua de lavado, la cual se puede utilizar en varios procesos.

El aceite que se ha generado a lo largo de todo el proceso de limpieza del filtro, es almacenado en un depósito estanco (GRG), para su posterior entrega a gestor autorizado.

2.- En el caso de envases metálicos y plásticos que contengan sustancias oleosas, se colocan en la bandeja de lavado boca abajo para poder limpiar correctamente el interior de los mismos. Al igual que con los filtros, el aceite se separa directamente por la lavadora industrial, a través del separador de aceite, y es almacenado y entregado a gestor autorizado.

3.- En el caso de envases metálicos y plásticos que hubieran contenido pinturas, éstos se colocan en la bandeja de la lavadora para ser limpiados con agua a presión. Una vez terminado el proceso de lavado los restos de pintura se quedan en los filtros de la máquina, los cuales se retiran y se limpian, sobre un cubeto estanco.

Una vez limpios los envases y filtros se procede a su entrega a gestor autorizado.

2.1.6. Descontaminación de vehículos fuera de uso

Esta zona tiene una superficie aproximada de 150,20 m². Dentro de la zona se pueden descontaminar un máximo de dos vehículos de forma simultánea.

Dispone de una zona de almacenaje de residuos peligrosos, debidamente identificada, y en la que se recogen todos los residuos peligrosos que surgen de las tareas de descontaminación. Además se dispone de cubetos de recogida para llevar a cabo las tareas de descontaminación del vehículo así como de un bidón con absorbente para recoger los vertidos accidentales.

2.2. Residuos gestionados

Los datos de residuos gestionados y capacidades máximas de almacenamiento son las siguientes:

RESIDUO	Gestión anual (t)			Capacidad máxima de almacenamiento (t)
	2011	2012	2013	
Aparatos eléctricos con CFC's	1.756,559	750,400	474,160	80
Baterías	0	748,52	810,45	1
Envases	0	0,10	0,45	0,2
Aceite	0	0,5	13,65	0,2
Absorbentes	0	0,12	0,21	0,2
Filtros	0	0	0,7	0,2
Amianto	0	0	2,86	1
Aparatos eléctricos sin componentes peligrosos	1.702,55	401.397	864,161	10
Metales	2.265,92	5.464,626	1.004,356	5
Chatarras	4.802,92	1.003,54	821,950	30
Madera	0	7,22	75,53	0,10
Papel y cartón	0	184,0	190,12	7
Mezclas hormigón y ladrillo	0	4,10	6,38	7
Vehículos al final de su vida útil	2.015	2.184	2.701	6



Comunidad de Madrid

2.3. Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno, se trata del almacenamiento y preparación para la valorización de residuos para su posterior traslado a gestor final.

2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal Isabel II	203 m ³ *	75% Industrial { 35% Limpieza planta 25% Limpieza maquinaria 15% regado de los residuos 25% Sanitario (vestuarios y oficinas)

*Consumo correspondiente al dato aportado para 2013

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 350 Kw o 451 Kw según franja horaria.
 - Consumo energía anual: 445,834 MWh (Dato de consumo correspondiente a 2013)
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (*)
Gasoleo A	Tanque enterrado de 20.000 l	174.000 l
Gasoleo B	Tanque enterrado de 20.000 l	90.000 l

*Consumo correspondiente al dato aportado para 2013

2.6. Almacenamiento

2.6.1. Almacenamiento exterior de residuos en superficie

- Zona de almacenaje de vehículos fuera de uso, esta zona tiene una superficie aproximada de 153.50 m², con una capacidad máxima de almacenamiento de 20 vehículos. Dispone de bidón de recogida de absorbentes, correctamente identificado y accesible para el caso de vertido accidental.

- Zona de almacenamiento de residuos de lavadora industrial tiene una superficie aproximada de 155 m², en ella existe un depósito de almacenamiento de aceites para recoger los generados por la lavadora industrial (GRG 1.000 l) en el proceso de valorización de envases y filtros. Toda esta zona se encuentra techada.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, dispone de una superficie de 576.97 m², en ella se encuentran 5 contenedores de 6 m³ para el almacenaje de plásticos, papel, vidrio, residuos limpios y 2 contenedores de 20 m³ cerrados para el almacenaje de RAEE que contienen residuos peligrosos.
- Zona de almacenaje de metal sólido, dispone de una superficie de 381,16 m², en ella se encuentran ubicados 20 contenedores de 6 m³ para almacenar los diferentes tipos de metales.
- Zona de almacenaje de residuos no peligrosos, tiene una superficie total de 8.522 m², en la que se almacenan principalmente residuos férricos. Se dispone de varios bidones con productos absorbentes distribuidos en la planta por si se produjera un vertido accidental.
- Zona de almacenaje y desmontaje de RAEE no peligrosos tiene una superficie aproximada de 40m², se encuentra techada, al igual que el resto de zonas dispone de un bidón de producto absorbente por si hubiera un derrame accidental.

2.6.2. Depósitos enterrados de combustibles

La empresa dispone de dos depósitos de 20.000 l enterrados, de doble pared, para el consumo propio de gasóleo en las instalaciones. El material empleado en la fabricación de estos tanques es el acero al carbono.

2.7. Zonas de carga y descarga

Existen tres zonas de carga y descarga. Desde la más próxima al edificio de oficinas hacia delante el orden sería el siguiente:

- Zona de carga y descarga de RAEE y residuos. (Superficie aprox. 50m²).
- Zona de carga y descarga de Vehículos Fuera de Uso. (Superficie aprox. 40m²).
- Zona de carga y descarga de Metal y Chatarra. (Superficie aprox. 50m²).

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

La actividad no posee focos canalizados de contaminación a la atmósfera asociados a la actividad productiva.

Las fuentes de contaminación atmosférica provienen de la emisión de partículas procedentes del propio trasiego y manipulación de residuos en la planta (principalmente en el área de trituración-compactación) y los gases de combustión de los vehículos de transporte de los mismos.



Comunidad de Madrid

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes de emisión de ruido en la actividad son principalmente la prensa de trituración y compactación de chatarra, las labores de carga y descarga y el trasiego de vehículos para el transporte de los propios residuos por la instalación.

3.3. Generación de vertidos.

Los efluentes que se generan en la instalación son:

- Aguas residuales sanitarias de oficinas.
- Aguas residuales de limpieza y arrastre.
- Aguas pluviales.

El agua residual que se genera en la lavadora industrial de piezas se gestiona como residuo.

3.3.1. Puntos de vertido.

En la instalación existe un único punto de vertido al Sistema Integral de Saneamiento situado en la Calle Puerto de Pajares.

A este punto de vertido llegan las aguas residuales sanitarias de las oficinas, las aguas pluviales y las aguas de limpieza de la campa que poseen pendiente hacia dicho punto.

Todos estos efluentes van a parar a una arqueta decantadora separadora de grasas. Al efluente de salida de este separador se le suman las aguas residuales de limpieza de piezas del área de descontaminación de VFU (previo paso por un separador de hidrocarburos por coalescencia con skimmer de seguridad situado en dicha área).

El mantenimiento de la arqueta separadora de grasas se realiza con una periodicidad semestral. En estas tareas los operarios de planta taponan la salida a la red general de saneamiento, limpian la zona y acopian los residuos generados para posteriormente entregarlos a un gestor autorizado.

Esta corriente va a parar a una arqueta de registro situada dentro de las instalaciones, previa al último punto de conexión al Sistema Integral de Saneamiento (SIS).

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Centro descontaminación VFU	SI (Separador de hidrocarburos)	DQO DBO ₅ Hidrocarburos totales Sólidos en suspensión Aceites y grasas	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "Arroyo"

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
	Limpieza y arrastre Pluviales Sanitarias	SI (Arqueta decantadora/separador de grasas)		Culebro Cuenca Media-Alta"

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)			Capacidad máx almacenamiento
			2011	2012	2013	
Baterías de plomo	13 03 01	Gestión de VFU	8,200	2,800	5,500	1
Aceites	13 02 05		18,10	1,390	2,000	0,2
Filtros	15 02 02		0,255	0,178	0,3	0,2
Anticongelantes	16 01 14		0,260	0,212	0,2	0,01
Fluidos del aire acondicionado	14 01 14		0	0	0	0,2
Absorbentes	15 02 02		0,01	0,315	0,094	0,2
Tierras contaminadas	17 05 03		0,01	0,290	0,145	0,2
Combustible (Fuel oil y gasoil)	13 07 03		0,51	0,465	0	0,2
Líquidos de frenos	16 01 13		0,145	0,128	0,139	0,2
Lodos del separador de grasas	13 05 02	Tratamiento in situ de efluentes	0,01	0,50	0,085	0,01
Aguas del separador de grasas	13 05 07		0,01	0,40	0,098	0,2

Los procesos de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contienen sustancias peligrosas y de descontaminación y preparación para la reutilización de envase, filtros y piezas metálicas contaminadas no se han realizado hasta la fecha actual, por lo que no se dispone de datos de producción.

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)			Capacidad máx almacenamiento
			2011	2012	2013	
Neumáticos	16 01 03	Gestión de VFU	32,3	5	4	1
Vidrio	16 01 20		27	18	20	7
Catalizadores	16 07 07		1,8	2,9	4,5	0,4



3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación de suelo y aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Áreas de almacenamiento de residuos peligrosos
- Áreas de almacenamiento de vehículos fuera de uso previo a su gestión
- Área de tanques enterrados de combustible
- Zona de lavado de piezas
- Zona de descontaminación de vehículos fuera de uso

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

No se dispone de medidas específicas para la prevención de la emisiones atmosféricas.

4.1.1. Ruidos y vibraciones.

Las medidas llevadas a cabo para la prevención de la emisión de ruidos debido a la actividad llevada a cabo en la instalación se centran en la comprobación de la maquinaria de la planta y la realización de la inspección periódica de los vehículos.

4.2. Vertidos líquidos.

Las técnicas de prevención de la contaminación por vertidos líquidos son:

- El centro de descontaminación de vehículos fuera de uso posee arqueta a lo largo del portón de acceso de recogida de posibles derrames o aguas pluviales conectada directamente con el separador de grasas.
- La instalación dispone de dos sistemas de separación de hidrocarburos de los efluentes:
 - Las aguas residuales sanitarias generadas en el edificio de oficinas, las aguas pluviales y las aguas de limpieza y arrastre de la campa de las instalaciones son conducidas a una arqueta separadora de grasas.
 - En el área de descontaminación de vehículos fuera de uso, existe un separador de hidrocarburos por coalescencia con skimmer de seguridad donde van a parar los efluentes de posibles derrames o arrastres de este área y parte de las aguas pluviales recogidas en las arquetas situadas en las puertas de acceso. El efluente de salida de este separador se une al efluente de salida de la arqueta separadora de grasas y vierten al sistema integral de saneamiento.
- El suelo de todo el patio de la instalación presenta pendiente hacia la arqueta separadora de grasas.

4.3. Residuos.

- Todos los residuos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción.
- Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, serán legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.
- Existe un sistema de detección de radioactividad para el control de cada una de las partidas de material que se recibe en las instalaciones.
- Sólo se admiten residuos en envases estancos, sin pérdidas ni rezumes y sin alteraciones en su estructura.

4.4. Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación del suelo implantadas en la instalación son las siguientes:

- La zona de recepción de vehículos fuera de uso sin descontaminar se encuentra pavimentada con hormigón pulido. El suelo posee pendiente hacia la arqueta decantadora y separadora de grasas instalada en esta área.
- La zona de descontaminación y desguace de vehículos fuera de uso se encuentra en una nave específica para esta actividad con pavimento de hormigón y con instalaciones para la recogida de derrames. Las labores de descontaminación están circunscritas exclusivamente a una zona determinada de las instalaciones. En ella se realizan las operaciones de descontaminación de los VFU y se almacenan temporalmente los residuos generados.
- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra cubierta. Se disponen de depósitos homologados a los que los residuos llegan mediante un sistema de descontaminación automático.
- El resto de la instalación se destina al almacenamiento y preparación de las chatarras tanto férricas y no férricas. Todas las zonas de almacenamiento cuentan con pavimento de hormigón, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales. Asimismo, se dispone de las pendientes necesarias para dirigir las posibles aguas pluviales hacia las arquetas de la red de saneamiento.
- En todos los lugares en los que se estime que pueden generarse derrames existen bidones con material absorbente, correctamente identificado, para así poder recoger el derrame ocasionado y una vez recogido llevarlo a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.



Comunidad de Madrid

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*, aplicadas al proceso de gestión de residuos peligroso y no peligrosos se encuentran:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecimiento de un sistema de gestión ambiental. Disponen de la ISO 9001 y 14001.
- Mantienen una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponen de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocen de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Tienen implantado un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseen un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponen de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseen un Plan de gestión de accidentes.
- Tienen y usan apropiadamente un diario de incidentes.

MTD aplicadas a la gestión de la energía y materias prima:

- Analizan el consumo y generación de energía por el tipo de fuente (electricidad, gas, combustibles convencionales líquidos, combustibles convencionales sólidos y residuos).

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tienen bien localizadas las zonas de almacenamiento, y se aseguran de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Se aseguran de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
- Almacenan separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetan todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Disponen de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenan aquellos contenedores de residuos que se ven afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a otras técnicas comunes:

- Realizan procesos de lavado teniendo en cuenta: la identificación de los componentes lavados que pueden hallarse presentes en las partidas a lavar y la transferencia de lavados al almacenamiento apropiado y su posterior tratamiento del mismo modo que con los residuos de los que proceden.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Mantienen un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizan una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La empresa se encuentra ubicada en la calle Puerto Pajares, nº 11, dentro del P.I. Prado Overa de Leganés (Madrid), entre la carretera de Toledo (N-A5) y la M-40.

Las instalaciones que se encuentran a su alrededor son de carácter industrial. Las zonas residenciales más próximas se sitúan a 1 km en el caso de Leganés y a 1,2 km en el caso de Villaverde.

En relación a la climatología de la zona, el municipio de Leganés es un clima mediterráneo continentalizado. En cuanto al régimen de vientos la mayor frecuencia y velocidad de los vientos se da con componente suroeste.

Desde el punto de vista geológico, la zona se sitúa al sur del Sistema Central, de composición granítico-metamórfica y en la parte NO de la denominada Cuenca Terciaria del Tajo. Los depósitos existentes corresponden al Terciario (Neógeno) y Cuaternario. Los materiales cuaternarios corresponden en su mayor parte a los distintos niveles aluvionares de los ríos Manzanares y Jarama.

En la zona aparecen representados varios conjuntos litológicos de características diferenciadas. Predominan materiales del Cuaternario asociados a glaciares (con pendiente claramente inferior al 2,5%). Algunos depósitos se encuentran situados sobre arcillas y están constituidos por arena arcillosas con cantos de caliza, sepiolita y sílex. También hay glaciares de cobertura con sedimentos silíceos bien conservados, formados por secuencias de arenas cuarzofeldespáticas medias a gruesas, con gravas y algún canto de litología mayoritaria en cuarzo. Su alimentación proviene de los relieves próximos de Carabanchel Alto y Leganés. Estas formas soportan suelos de tipo pardo-rojizo fersialítico. Los glaciares más antiguos tienen, como indicio de su mayor evolución, horizontes tipo pseudogley.

Con respecto a la hidrología superficial de la zona el término municipal de Leganés abarca una zona de suaves lomas y cerros, situada entre los ríos Guadarrama y Manzanares. Este último es el que recoge las aguas de la zona. La zona de estudio está recorrida por el Arroyo Butarque, afluente del río Manzanares por su margen derecha.

La zona de estudio se emplaza en el sistema acuífero de mayor extensión de la Comunidad de Madrid. Se trata del denominado "Terciario detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres", cuya Masa de agua se corresponde con el código 030.011 "Guadarrama-Manzanares", que se extiende entre la Sierra de Guadarrama, las proximidades del río



Comunidad de Madrid

Jarama y el límite meridional de la Comunidad Autónoma. Puede asimilarse a un acuífero único de estructura compleja, de modo que la matriz actúa como un libre, de media a baja permeabilidad, con una recarga por infiltración de la lluvia y una descarga a los ríos.

Las facies "Madrid" es considerada la más permeable y se sitúa entre el Jarama y el Alberche, teniendo el Guadarrama como eje de drenaje principal. El conjunto del sistema se presenta como una matriz semipermeable en cuyo interior aparecen una serie de lentejones de arenas y gravas, con distinto grado de conexión entre sí.

En cuanto a la flora y la fauna indicar que la zona en la que se encuentra ubicada la actividad se encuentra completamente antropizada, al haber sido transformada para su explotación como zona industrial. Se encuentra completamente desarbolada y no presenta zona de protección ni cobijo de fauna. Se puede concluir que la vegetación real en la zona de estudio, es inexistente puesta que la industria se sitúa dentro de un polígono industrial.

La actividad no se encuentra incluida en ningún espacio protegido.

